

REPÚBLICA DE COLOMBIA



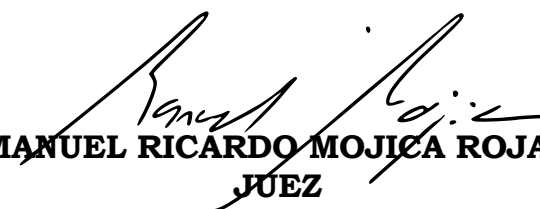
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02631.

En atención a la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a que se suspenda el proceso por cuanto llegó a un acuerdo de pago con el extremo demandado, el memorialista deberá informar el término durante el cual pretende interrumpir el sumario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE ESTADO N 139 FIJADO HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM  Martha Isabel Barrera Vargas

¹ C.G.P. Art 161 “(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2d217b2b3dcce516b16e3c315093a377bf4716292f53a57e642ed64fda56a0

Documento generado en 08/11/2021 10:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>